



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

**COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO
Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR, “Ley que promueve el desarrollo y uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para difusión masiva y resolución de casos”,** propuesto por la congresista María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, del Grupo Parlamentario Renovación Popular.
- **Proyecto de Ley N° 09564/2024-CR, “Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer dentro de la alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición”,** propuesto por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- **Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, “Ley que incorpora a los adultos mayores al decreto legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad”,** propuesto por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.
- **Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR, “Ley que fortalecerá protección de la familia, en casos de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la alerta Amber”,**



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

propuesto por la congresista María Jessica Córdova Lobatón, del Grupo Parlamentario Renovación Popular.

- **Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”**, propuesto por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial.
- **Proyecto de Ley N° 13515/2025-CR, “Ley que complementa medidas para la atención de casos de desaparición de personas utilizando aplicativo informático a fin de fortalecer su búsqueda”**, propuesto por el congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, del Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular.

El presente dictamen fue aprobado por **XXXX**, en la **XXXX Sesión Ordinaria** de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el xx de xxxxxxxxxxx del 2026 de manera semipresencial, en la sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsof Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes:.....; con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de la señora congresista.....

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

Las propuestas legislativas materia de análisis tienen por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, vinculado al Portal de Personas Desaparecidas, cuya administración y gestión está a cargo de la Policía Nacional del Perú. Así mismo, tienen como objeto establecer dentro de la Alerta Amber a los



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

adultos mayores, mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señaladas en el marco de la Ley 30364 y personas con discapacidad

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR, “Ley que promueve el desarrollo y uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para difusión masiva y resolución de casos”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de noviembre de 2025, y fue remitido el 13 de noviembre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 09564/2024-CR, “Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer dentro de la alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 21 de noviembre de 2024, y fue remitido el 25 de noviembre de 2024 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, “Ley que incorpora a los adultos mayores al decreto legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de abril de 2025, y fue remitido el 03 de abril de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR, “Ley que fortalecerá protección de la familia, en casos de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la alerta Amber, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 16 de enero de 2025, y fue remitido



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

el 20 de enero de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como primera comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR, “Ley que fomenta el uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para la alerta temprana y resolución efectiva de casos”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 05 de diciembre de 2025, y fue remitido el 10 de diciembre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

El Proyecto de Ley N° 13515/2025-CR, “Ley que complementa medidas para la atención de casos de desaparición de personas utilizando aplicativo informático a fin de fortalecer su búsqueda”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 11 de diciembre de 2025, y fue remitido el 12 de diciembre de 2025 a la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito producción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una ley de **naturaleza ordinaria**, está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Periodo Parlamentario 2021-2026, no existen otras iniciativas legislativas similares.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones, mediante los siguientes oficios:

Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
20/11/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 772-2025-2026-CDNoidalCD/CR
20/11/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 773-2025-2026-CDNoidalCD/CR
20/11/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N° 775-2025-2026-CDNoidalCD/CR
20/11/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 771-2025-2026-CDNoidalCD/CR
20/11/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 774-2025-2026-CDNoidalCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 09564/2024-CR



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Fecha	Institución	Documento
27/11/2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 818-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
27/11/2024	Ministerio del Interior	Oficio N° 817-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
27/11/2024	Ministerio de Justicia	Oficio N° 819-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
27/11/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 816-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
22/04/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N° 1671-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
22/04/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1635-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
22/04/2025	Ministerio de Justicia	Oficio N° 1672-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
22/04/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1634-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
22/04/2025	Fiscalía de la Nación	Oficio N° 1673-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
21/02/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N° 1085-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
21/02/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 1086-2024-2025-CDNOIDALCD/CR
21/02/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1087-2024-2025-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
17/12/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 949-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 950-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 948-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio N° 951-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 13515/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
17/12/2025	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 953-2025-2026-CDNOIDALCD/CR



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

17/12/2025	Ministerio del Interior	Oficio N° 954-2025-2026- CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 952-2025-2026- CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio N° 956-2025-2026- CDNOIDALCD/CR
17/12/2025	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficio N° 955-2025-2026- CDNOIDALCD/CR

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

I.5. Opiniones Recibidas

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema. Presentamos un cuadro resumen de la opinión recibida.

Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
15/01/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000066- 2026-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

Proyecto de Ley N° 09564/2024-CR



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Fecha	Institución	Documento
15/03/2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° D000375-2025-MIMP-SG
06/01/2026	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 4557 -2025-JUS/SG
05/12/2024	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D002360-2024-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
19/05/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° D000257-2025-MIDIS-DM
01/10/2025	Ministerio del Interior	OFICIO N° 002779-2025-IN-SG-PCR
14/10/2025	Ministerio de Justicia	OFICIO N° 3713 -2025-JUS/SG
30/04/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000835-2025-PCM-SG
17/09/2025	Fiscalía de la Nación	OFICIO N° 005632-2025-MP-FN-SEGFIN
20/06/2025	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	OFICIO N° D001408-2025-MIMP-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR

Fecha	Institución	Documento
15/03/2025	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N° D000103-2025-MIDIS-DM
13/03/2025	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000241-2025-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Fecha	Institución	Documento
15/01/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO N° D000112-2026-PCM-SG

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026.

I.5.1. Síntesis de las opiniones recibidas en el periodo 2025-2026.

Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000066-2026-PCM-SG de fecha 15 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000035-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no resulta viable**, conforme presentamos:

3.14 Por lo expuesto, se advierte que, la propuesta bajo análisis no cambia significativamente el marco jurídico ni agrega valor normativo adicional, máxime que el Ministerio del Interior



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

viene dirigiendo el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas a través de los canales institucionales tales como la Línea Única 114 (gratuita) que permite reportar la desaparición de una persona y, el portal web de personas desaparecidas (<https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/>) de la Policía Nacional del Perú, por el cual luego de registrada la denuncia, el sistema emite una Nota de Alerta en el portal web oficial.

3.15 Es preciso señalar que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación permita implementar sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

(...)

3.25 En dicho contexto, de la revisión del contenido de la Exposición de Motivos, y en concordancia con la opinión contenida en el Informe N° D000002-2026-PCM-SSPRD-JSZ, de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, no se advierte una justificación técnica que sustente el desarrollo de una aplicación adicional; tampoco se ha considerado que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital10, todas las entidades cuentan con facultades para modernizar sus canales digitales.

(...)

IV. Conclusiones y recomendaciones

4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no resulta viable el Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR, Ley que promueve el desarrollo y uso del aplicativo del portal de personas desaparecidas para difusión.

Proyecto de Ley N° 09564/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D002360-2024-PCM-SG de fecha 05 de diciembre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D001788-2024-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

4.1 Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9564-2024-CR, “Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer dentro de la alerta AMBER a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición.”

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D000375-2025-MIMP-SG de fecha 15 de marzo de 2025, el Ministerio la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remitió el informe N° D000105-2025-MIMP-OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **favorable**, conforme presentamos:

“3.29 Las mismas acciones de difusión y búsqueda empleadas en la Alerta Amber deberían extenderse también a personas con discapacidad, aun cuando la ley no lo explicita, en concordancia con los principios y la finalidad del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1384. Además, la regulación actual de la Alerta Amber y del Decreto Legislativo N° 1428 no incorpora un enfoque interseccional que considere las situaciones específicas de personas con discapacidad, lo que invisibiliza a los adultos mayores con discapacidad y a las mujeres, quienes requieren una protección diferenciada y especial.

(...)

3.32 Por tanto, se observa que la propuesta es acorde al modelo social de la discapacidad; sin embargo, además de las modificaciones normativas propuestas, es fundamental reforzar los instrumentos de políticas públicas, protocolos, instructivos y demás lineamientos que guían a la Policía Nacional del Perú en su labor, a fin de asegurar la adecuada protección que requieren estos grupos en situación de vulnerabilidad.

(...)

IV. CONCLUSIÓN:

*Conforme a lo antes expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera que, que el “Proyecto de Ley N° 9564-2024-CR, Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer dentro de la Alerta Amber a las personas con discapacidad, resulta **FAVORABLE** teniendo en cuenta las observaciones señaladas en los apartados 3.27 al 3.33 del presente informe.*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 4557 -2025-JUS/SG de fecha 06 de enero de 2026, el **Ministerio de Justicia**, remite el Informe 000409-2025-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia, emite opinión en el sentido de **no viable**, conforme presentamos:

4.11. Sin embargo, cabe resaltar que mediante Ley N.º 323055, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, respecto a la incorporación de las personas con discapacidad en la Alerta Amber, se modifica el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1428, incorporando a las personas con discapacidad dentro de la definición del Alerta Amber, como personas en situación de vulnerabilidad.

(...)

V. CONCLUSIÓN

*5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley N.º 9564/2024-CR, “Ley que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de establecer dentro de Alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición”; esta Dirección General considera que el mismo resulta **NO VIABLE**.*

*5.2. Se ha determinado que actualmente el Decreto Legislativo N.º 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, **considera en la Alerta Amber, a las personas con discapacidad, como personas en situación de vulnerabilidad, conforme se puede verificar del literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N.º 1428.***

Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000835-2025-PCM-SG de fecha 30 de abril de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000646-2025-PCMOGAJ elaborado por la

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

4.1 Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, Ley que incorpora a los adultos mayores al Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante Oficio N° D001408-2025-MIMP-SG de fecha 20 de junio de 2025, el Ministerio la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remitió el informe N° D000533-2025-MIMP-OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido **no viable**, conforme presentamos:

2.2.9. Cabe señalar, que de acuerdo al Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (SIDPOL), las denuncias registradas en el año 2024, según el rango de edad, sólo el 8.8% del total general constituyen personas adultas mayores. En tanto, la población de 12 a 17 años, es el grupo etario con más denuncias de desaparición, conforme al cuadro que se adjunta.

2.2.10. En este orden de ideas, si bien el citado proyecto de Ley busca fortalecer las medidas para la atención de casos de desaparición de personas adultas mayores, consideramos que ampliar la Alerta Amber a esta población no resulta pertinente, teniendo en cuenta que la naturaleza de esta y considerando, además, que para la búsqueda de personas adultas mayores se cuenta con la Nota de Alerta, la cual activa los mecanismos para su búsqueda y ubicación.

III. Conclusiones:

3.1 La Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Oficio Múltiple N° D000362-2025-PCM-SC, remitió al MIMP el Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, Ley que incorpora a los adultos mayores al Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de solicitar opinión.

*3.2 Por los argumentos expuestos en el presente informe, y en el marco de las competencias de la DGFC, el acotado proyecto de ley resulta **No Viable**.*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Ministerio de Justicia

Mediante Oficio N° 3713 -2025-JUS/SG de fecha 14 de octubre de 2025, el **Ministerio de Justicia**, remite el Informe N° 300-2025-JUS/DGDH-DAIPAN, elaborado por la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa, emite opinión en el sentido de **viable**, conforme presentamos:

4.8 En el ámbito nacional, la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, dispone que el Estado debe promover y ejecutar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de este grupo, con especial atención de aquellos que se encuentra en situación de riesgo (Art. 8).

4.9 En mérito a lo expuesto, la incorporación de adultos mayores en el sistema de Alerta Amber resulta jurídicamente viable y concordante desde un enfoque de derechos humanos. Esta medida responde a las obligaciones internacionales del Estado peruano de garantizar la libertad, seguridad e integridad personal de estos grupos vulnerables, así como a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la normativa nacional e internacional

V. CONCLUSIÓN

*En atención a los fundamentos expuestos, el Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, “Ley que incorpora a los adultos mayores al Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad” **resulta viable**, teniendo en consideración las sugerencias efectuadas.*

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000257-2025-MIDIS-DM de fecha 19 de mayo de 2025, el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, remite el Informe N° D000322-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

4.1. *Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Solidaria – Pensión 65, y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, “Ley que incorpora a los Adultos Mayores al Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de Vulnerabilidad”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa”.*

Ministerio del Interior

Mediante Oficio N° 002779-2025-IN-SG-PCRde fecha 01 de octubre de 2025, el Ministerio del Interior, remitió el informe N° 002154-2025-IN-OGAJ, Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido **viable**, conforme presentamos:

3.27 *En esa misma línea, la Ley N° 31781, Ley que fortalece la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social, tiene por objeto fortalecer la atención de personas adultas mayores con discapacidad en situación de desprotección familiar o en riesgo de exclusión social, considerando como fundamentales las iniciativas o acciones a nivel de gobierno que estimulen la interacción del adulto mayor con discapacidad, con la familia y el entorno social inmediato, y que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.*

3.28 *Por otra parte, la Alerta Amber, busca difundir de manera célere un caso de desaparición que cumpla con las características correspondientes para ser considerado de alto riesgo, ya que de por sí, al tratarse de una población vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes y mujeres víctimas de violencia en alto riesgo, se necesita toda la inmediatez en su atención y búsqueda correspondiente.*

3.29 *En ese orden de ideas, la población de adultos mayores, corresponde a un grupo vulnerable que no se encuentra considerado actualmente dentro de la población de la Alerta Amber; sin embargo, sería importante detallar ciertos aspectos de dicha población para que sean incluidos en el objeto de esta Alerta; entre ellos, que su etapa generacional esté relacionado directamente a la reducción de facultades que le impidan comunicarse y entenderse con los demás, así como, el de ubicarse en tiempo y espacio debido a alguna dificultad o comorbilidad, toda vez que no todas las personas adultas mayores tienen las*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

mismas limitaciones físicas y/o psicológicas; es por ello, que la norma debe ser específica, con la finalidad de no saturar la cantidad de solicitudes de activaciones de Alertas Amber, y permita atender los casos de manera eficiente.

(...)

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 10688/2024-CR, “Ley que incorpora a los adultos mayores al Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad” resulta, **VIABLE**, de conformidad con los argumentos contenidos en los numerales 3.18 al 3.33 del presente informe.*

Fiscalía de la Nación

Mediante Oficio N° 005632-2025-MP-FN-SEGFIN de fecha 01 de octubre de 2025, la Fiscalía de la Nación, remitió el informe N° 002154-2025-IN-OGAJ, , emite opinión en el sentido **viable**, conforme presentamos.

“Finalmente, en cuanto al fondo del asunto, estimamos que una vez identificado los apartados legales originarios de los cuales se pretende modificar e incorporar el término “adultos mayores”, consideramos que resultan ser viables, ya que al parecer hubo una suerte de omisión de parte del legislador al no comprender a este grupo de personas que nuestra Constitución Política, en su artículo 4°, reconoce una especial protección a dicho grupo poblacional, por lo que, es necesario que desde el Estado se fortalezcan las medidas necesarias a fin de que de manera taxativa se incorpore a los adultos mayores, para los casos en que se emitan una alerta amber, entendiéndose como aquella señal que se emite cuando ocurre una denuncia por desaparecieron de una persona en situación de vulnerabilidad”.

Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante Oficio N° D000103-2025-MIDIS-DM de fecha 15 de marzo de 2025, el **Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, remite el Informe N° D000124-2025-MIDIS-OGAJ de la

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es competente**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. *Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR, “Ley que fortalece la protección de la familia, en casos de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la Alerta Amber”, dado que no es competente en las materias que se proponen en la citada iniciativa legislativa.*

4.2. *Sin perjuicio de lo anterior, y en la línea de lo indicado por la Dirección General de Políticas y Estrategias, se resalta que el objetivo del Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR, “Ley que fortalece la protección de la familia, en casos de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la Alerta Amber”, se alinea y contribuye con los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030”.*

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000241-2025-PCM-SG de fecha 13 de marzo de 2025, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000197-2025-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **no es de su competencia**, conforme presentamos:

“IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

4.1 *Por lo expuesto, por competencia no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9963-2024-CR, “Ley que fortalece la protección de la familia, en casos de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la Alerta Amber.”*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR

Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante Oficio N° D000112-2026-PCM-SG de fecha 15 de enero de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Informe N° D000060-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión en el sentido de **debe reevaluarse**, conforme presentamos:

“3.10. Sobre el particular, se precisa que, en la Exposición de Motivos han señalado que resulta necesario garantizar una reacción inmediata ante denuncias de desaparición, no obstante, no se advierte una justificación técnica o data que sustente la creación de una aplicación adicional, cómo, por ejemplo, la cantidad de visitas a las plataformas, por lo que se sugiere reformular este extremo; además, se debe tener en cuenta que, en el marco de la Ley de Gobierno Digital, todas las entidades cuentan con facultades para modernizar sus canales digitales.

3.11. Asimismo, respecto al análisis costo beneficio del Proyecto de Ley se afirma que estamos frente a una inversión y no un gasto público; sin embargo, el desarrollo de un aplicación móvil (iOS/Android), aplicación para ordenadores, su mantenimiento, la infraestructura de servidores y la gestión de alertas masivas demandan recursos no presupuestados por el Ejecutivo, máxime si advertimos que la fórmula legal establece expresamente que esta medida será implementada con cargo al presupuesto del MEF y de la PNP para cumplir con esta obligación.

3.12. Además, la propuesta no representa un cambio significativo en el marco jurídico en tanto el Ministerio del Interior ya posee la rectoría sobre el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

3.13. Crear un aplicativo por mandato legal evidenciaría una falta de valor normativo agregado, ya que el Estado ya tiene el mandato de digitalizar sus servicios bajo la Ley de Gobierno Digital sin necesidad de leyes sectoriales por cada aplicativo nuevo, no obstante, estandarizar la información, denominación y los canales de acceso contribuiría a que el público reconozca estos canales.

IV) Conclusión

*Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13492/2025-CR **debe reevaluarse**, en atención a las consideraciones expuestas”.*

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA,
RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR,
09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y
13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE
PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO
DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E
INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de los proyectos de ley contenidos en la página web del Congreso de la República¹, se verifica que a la fecha no existe ninguna opinión ciudadana

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13192/2025-CR, contiene seis artículos que se detallan a continuación:

**“LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO Y USO DEL APLICATIVO DEL
PORTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA DIFUSIÓN MASIVA Y**

RESOLUCIÓN DE CASOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto disponer el desarrollo, implementación y uso del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, vinculado al Portal de Personas Desaparecidas, cuya administración y gestión están a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es fortalecer la difusión oportuna y masiva de información sobre personas desaparecidas, a través del uso de tecnologías digitales interoperables y la articulación interinstitucional en los tres niveles de gobierno.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13192>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13492>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9564>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10688>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9963>
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13492>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

a) *Equipos electrónicos: Teléfonos móviles, tabletas, computadoras portátiles y otros dispositivos con acceso a internet y capacidad de instalar aplicaciones.*

b) *Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas: Plataforma digital desarrollada y administrada por la Policía Nacional del Perú, vinculada al Portal de Personas Desaparecidas.*

CAPÍTULO II

DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL APLICATIVO OFICIAL

Artículo 4. Desarrollo Tecnológico

La Policía Nacional del Perú, para el desarrollo y mantenimiento del aplicativo, podrá contar con el apoyo técnico de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias.

Artículo 5. Funcionalidades

5.1. *El Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas tiene por finalidad poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades públicas información en tiempo real sobre personas desaparecidas, con el propósito de facilitar su amplia difusión y contribuir a su pronta ubicación.*

5.2. *De manera progresiva, el Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas permitirá a la ciudadanía brindar información, fotografías y videos sobre el avistamiento de personas aparentemente desorientadas o desaparecidas, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos. Esta funcionalidad operará de forma complementaria a la línea 114, adaptada al entorno digital.*

Artículo 6. Promoción e Instalación

6.1. *Los titulares de las entidades públicas dispondrán la instalación progresiva y de carácter obligatorio del aplicativo en los equipos electrónicos institucionales, conforme a los lineamientos que emita el Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.*

6.2. *En el caso de las entidades privadas, sus titulares promoverán la instalación del aplicativo entre sus trabajadores, a través de campañas de sensibilización.”*

CAPÍTULO III

DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DEL APLICATIVO OFICIAL

Artículo 7. Difusión por parte de fabricantes y operadores

7.1. *Los fabricantes, importadores y distribuidores, progresivamente deberán informar en sus espacios físicos y virtuales sobre la existencia del aplicativo oficial y las instrucciones para su descarga.*



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

7.2. Los operadores de telecomunicaciones difundirán información sobre el aplicativo en sus canales de atención al usuario.

Artículo 8. Sistema Locales de Alerta

Los gobiernos regionales y locales, en el marco de sus competencias, pueden implementar nuevas herramientas de alerta o adecuar las existentes en sus centros de monitoreo y aplicativos móviles, con el propósito de habilitar mecanismos de comunicación inmediata con la Policía Nacional del Perú y los servicios de serenazgo, que faciliten la respuesta oportuna ante casos de desaparición de personas.

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 9. Financiamiento

9.1. El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos necesarios a la Policía Nacional del Perú, para la puesta en marcha del Aplicativo Oficial del Portal de Personas Desaparecidas.

9.2. La Policía Nacional del Perú, y los gobiernos regionales y locales podrán gestionar y recibir recursos provenientes de la cooperación internacional, alianzas público-privadas donaciones destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a su publicación.

SEGUNDA. Implementación de alertas por desaparición de personas en el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone las medidas necesarias para incorporar dentro del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) la emisión de notificaciones por difusión celular (Cell Broadcast) en casos de desaparición de personas, en el marco de la Alerta AMBER, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED)”.

El Proyecto de Ley 9564/2024-CR, contiene tres artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1428, DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, A FIN DE



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

ESTABLECER DENTRO DE LA ALERTA AMBER A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA FORTALECER SU BÚSQUEDA EN CASO DE DESAPARICIÓN

Artículo 1. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. - Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad establecer dentro de la Alerta Amber a las personas con discapacidad, para fortalecer su búsqueda en caso de desaparición.

Artículo 3. - Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: [...]

d. Alerta Amber.- *Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas".*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2019-IN, según lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA. - Derogatoria *Se deroga toda norma que se oponga a la presente ley".*

El Proyecto de Ley 10688/2024-CR, contiene cuatro artículos y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

“LEY QUE INCORPORA A LOS ADULTOS MAYORES AL DECRETO LEGISLATIVO QUE DESARROLLA MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es modificar e incorporar en el inciso d) del artículo 8 y numerales 13.1, 13.2, 13.3 del artículo 13 del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la protección de los adultos mayores, ya que se les estaría considerando como personas vulnerables en el Decreto Legislativo antes mencionado.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley, es proteger y garantizar las medidas de atención inmediatas para la eventualidad de la desaparición de los adultos mayores, asimismo promueve la cooperación entre diferentes entidades públicas y privadas para contribuir en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de los adultos mayores desaparecidos.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica e incorporar el inciso d) del artículo 8 y numerales 13.1, 13.2, 13.3 del artículo 13 del Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por: (...).

*d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, **adultos mayores** y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.*

E incorporar el numerales 13.1, 13.2, 13.3 del artículo 13:

Artículo 13.- Alerta Amber por desaparición de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

13.1. La Alerta Amber se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y **adultos mayores**.

13.2. Culminado el periodo de tiempo establecido en el reglamento del presente Decreto Legislativo, se desactiva la Alerta Amber por desaparición de niñas, niños, adolescentes y **adultos mayores** se mantiene vigente la Nota de Alerta.

13.3. El reglamento y protocolo del presente Decreto Legislativo regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la Alerta Amber por desaparición de niñas, niños, adolescentes y **adultos mayores**.

Artículo 4.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú, según sus competencias y atribuciones, realicen la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Vigencia La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano”.

El Proyecto de Ley 9963/2024-CR, contiene dos artículos y una única disposición complementaria final que se detallan a continuación:

“LEY QUE FORTALECERÁ PROTECCIÓN DE LA FAMILIA, EN CASOS DE DESAPARICIÓN DE ADULTOS-MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE MUJERES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, INCORPORÁNDOSE LA ALERTA AMBER

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección de la familia, en caso-s de desaparición de adultos mayores, personas con discapacidad y de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la Alerta Amber, modificando el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del literal d del artículo 5 y el artículo 14 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo en la que establece la atención en desaparición de personas en situación de vulnerabilidad



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Se modifica el literal d del artículo 5 y el artículo 14 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo en la que establece la atención en desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Definiciones

[...]

d. Alerta Amber.- *Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad y mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señaladas en el marco de la Ley No 30364; es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.*

Artículo 14.- Alerta Amber por desaparición de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia

Para el caso de desaparición de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia también se emite una Alerta Amber y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - *Reglamentación El Poder Ejecutivo de conformidad con sus atribuciones y competencias a través del Ministerio del Interior realiza la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo 1428 aprobado por Decreto Supremo 003-2019-iN, en un plazo no mayor de 30 días calendarios".*

El Proyecto de Ley 13492/2025-CR, contiene cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE FOMENTA EL USO DEL APLICATIVO DEL PORTAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS PARA LA ALERTA TEMPRANA Y RESOLUCIÓN EFECTIVA DE CASOS

Artículo 1. – Objeto

El objeto de la ley es disponer el desarrollo, implementación y uso obligatorio del aplicativo oficial del portal de personas desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú. Ello permitirá crear una plataforma tecnológica que centralice y difunda información en tiempo real sobre personas desaparecidas, facilitando la participación ciudadana y la articulación interinstitucional.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Artículo 2. – Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la difusión masiva e inmediata de alertas sobre personas desaparecidas mediante herramientas digitales, con el propósito de agilizar la localización y recuperación de personas desaparecidas, reducir los tiempos de búsqueda mediante la participación ciudadana.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Financiamiento

Los recursos para la implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiarán con cargo al presupuesto público del Ministerio de Economía y Finanzas, Policía Nacional del Perú, y gobiernos regionales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia *La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de permitir la adecuación de las entidades involucradas.*

SEGUNDA. - Reglamentación *El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su entrada en vigencia”.*

El Proyecto de Ley 13515/2025-CR, contiene seis artículos y dos disposiciones complementarias finales que se detallan a continuación:

“LEY QUE COMPLEMENTA MEDIDAS PARA LA ATENCION DE CASOS DE DESAPARICION DE PERSONAS UTILIZANDO APLICATIVO INFORMATICO A FIN DE FORTALECER SU BUSQUEDA

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es fortalecer medidas para la atención y búsqueda de personas en caso de desaparición.

Artículo 2.- Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley es desarrollar un aplicativo informático articulado con el Portal Desaparecidos en Perú, como estrategia para una óptima difusión de información de personas desaparecidas.

Artículo 3.- Sobre el aplicativo

La Policía Nacional del Perú desarrolla y hace mantenimiento al aplicativo por el cual se difunde información de personas desaparecidas y se encuentra articulado con el Portal Desaparecidos en Perú. En su concepción, desarrollo y puesta en uso, la Policía Nacional del Perú coordinara



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

con el Ministerio de Transportes, Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4.- Características y perfil del aplicativo

El aplicativo articulado con el Portal Desaparecidos en Perú pone a disposición del público en general y de las instituciones públicas relacionadas, la información sobre las personas desaparecidas. En el mismo, las personas usuarias podrán alcanzar información, imágenes, videos o referencias de personas que consideren se encuentran desaparecidas o desorientadas. El Aplicativo contara con medidas de seguridad y confidencialidad de los datos de las personas.

Artículo 5.- Financiamiento

La concepción y mantenimiento del aplicativo articulado con el Portal Desaparecidos en Perú se financiará con cargo al presupuesto de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio del Interior, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas identificar y asignar recursos complementarios de requerirse. Se autoriza al Ministerio del Interior a suscribir convenios con organizaciones de cooperación internacional, empresa privada, universidades o entidades donantes, para asistencia técnica y financiamiento, a fin de ejecutar lo establecido en la presente ley.

Artículo 6.- Difusión

El Ministerio del Interior, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, elaborara la estrategia de difusión orientada a lograr la mayor cantidad de instalaciones del aplicativo en dispositivos móviles como teléfonos, tablet, computadores portátiles u otros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – *El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de 90 días, elabora el reglamento y las modificaciones normativas requeridas para ejecutar lo establecido en la presente ley.*

SEGUNDA. – *El Poder Ejecutivo, a partir de la propuesta del Ministerio de Justicia, elabora normas respecto a penalizar el uso incorrecto del aplicativo”.*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Supremo N° 004-2024-IN, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

- Decreto Supremo N° 003-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo N° 003-2022-IN, Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.,

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

IV.1. Análisis sobre la situación de personas desaparecidas en nuestro país.

La comisión para iniciar al análisis de la iniciativa legislativa, empezamos la situación de las personas desaparecidas en nuestro país:

a) Personas desaparecidas en el Perú

Durante los últimos años, el Perú afronta un grave problema relacionado al excesivo número de personas desaparecidas, “la persona desaparecida es aquella que se encuentra ausente de su domicilio habitual y respecto del cual se desconoce su paradero”². Así en el año 2025 según el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped) presentada una situación preocupante pues entre enero y diciembre del 2025 se han registrado **20,947 denuncias por personas desaparecidas en el Perú**, un promedio mensual cercano a **1,745 casos**, lo que evidencia que se trata de un problema de gran magnitud.

² Avance de la implementación y funcionamiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas. Informe anual 2024



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

El análisis por departamentos muestra que **Lima concentra el 38% del total nacional (7976 casos)**, seguido **Cusco (1390)** y **Arequipa (1231)**, esta concentración en zonas urbanas sugiere factores asociados a la alta densidad poblacional, movilidad, y delincuencia organizada.

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL POR PERSONAS DESAPARECIDAS POR DEPARTAMENTO - PERIODO:ENERO - DICIEMBRE 2025

DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
AMAZONAS	17	19	12	16	18	13	17	17	11	22	16	7	185
ANCASH	62	54	55	44	45	41	42	39	42	34	39	44	541
APURIMAC	43	28	32	21	29	18	35	38	31	32	28	8	343
AREQUIPA	109	85	119	103	85	96	126	103	90	102	127	86	1231
AYACUCHO	36	23	16	19	26	34	29	24	24	22	19	26	298
CAJAMARCA	40	32	41	25	28	27	26	46	29	45	32	29	400
CALLAO	86	70	50	52	72	63	57	62	60	48	59	65	744
CUSCO	135	116	130	102	113	103	102	128	122	150	106	83	1390
HUANCAVELICA	23	20	16	16	13	22	14	14	20	16	15	12	201
HUANUCO	54	60	67	50	43	44	54	54	56	75	49	57	663
ICA	65	52	65	32	43	38	35	48	40	50	48	57	573
JUNIN	94	65	69	84	81	80	79	81	80	82	111	92	998
LA LIBERTAD	85	87	75	68	67	54	64	77	74	73	74	71	869
LAMBAYEQUE	105	81	81	68	72	68	68	79	82	73	71	70	918
LIMA	860	720	693	658	594	571	610	618	644	657	695	656	7976
LORETO	36	27	38	32	33	37	27	25	37	30	28	28	378
PASCO	19	15	10	16	13	7	16	10	9	14	14	12	155
TUMBES	16	10	18	12	12	14	15	10	12	14	12	8	153
UCAYALI	36	44	35	34	31	41	22	25	19	16	22	26	351
TACNA	38	28	23	26	29	19	33	30	20	17	18	5	286
PIURA	84	65	69	55	56	61	47	70	62	69	62	63	763
MADRE DE DIOS	17	17	28	13	15	19	13	18	19	23	10	12	204
MOQUEGUA	14	13	19	13	6	8	9	8	11	5	10	8	124
PUNO	72	63	64	64	61	75	68	77	77	76	76	55	828
SAN MARTIN	36	27	38	35	35	29	40	23	31	27	33	21	375
Total general	2182	1821	1863	1658	1620	1582	1648	1724	1702	1772	1774	1601	20947

Mas preocupante aun resulta la cantidad de personas ubicadas del total de personas reportadas como desaparecidas, pues de 20947 personas desaparecidas en el año 2025, solo se han reportado como ubicadas 11454 personas, pues solo el 54% han sido encontrados, lo que significa que casi la mitad (46%) sigue sin ser encontrada, lo cual es alarmante.

³ <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL POR PERSONAS UBICADAS POR DEPARTAMENTO . PERIODO: ENERO -DICIEMBRE 2025

DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
AMAZONAS	9	6	5	9	9	5	11	10	7	13	9	3	96
ANCASH	41	25	26	30	25	24	31	30	22	23	18	32	327
APURIMAC	16	11	13	12	14	10	15	24	16	18	15	8	172
AREQUIPA	43	36	67	68	36	53	79	52	54	64	77	58	687
AYACUCHO	17	16	10	13	10	9	13	11	14	16	13	14	156
CAJAMARCA	33	23	37	31	10	23	17	31	24	31	26	20	306
CALLAO	37	33	19	23	33	28	33	30	29	19	35	30	349
CUSCO	71	61	53	62	55	66	59	77	76	96	58	60	794
HUANCavelica	15	12	11	9	8	13	5	13	13	12	7	8	126
HUANUCO	26	24	25	28	20	20	38	32	32	42	31	37	355
ICA	32	26	40	25	26	22	26	39	32	31	27	32	358
JUNIN	48	30	32	47	40	33	50	39	46	43	63	50	521
LA LIBERTAD	31	35	32	37	29	22	31	35	41	39	35	36	403
LAMBAYEQUE	49	38	32	49	38	50	47	46	50	47	41	38	525
LIMA	441	360	322	391	331	334	370	358	388	396	390	366	4447
LORETO	13	9	14	16	8	16	11	15	13	9	13	11	148
MADRE DE DIOS	6	9	16	7	6	7	13	11	17	15	13	7	127
MOQUEGUA	5	3	11	6	3	3	6	6	6	2	3	0	54
PASCO	3	2	3	8	8	4	9	3	4	9	4	7	64
PIURA	36	31	29	33	27	31	24	43	36	34	31	31	386
PUNO	34	40	24	39	25	54	54	51	53	65	52	38	529
SAN MARTIN	23	11	14	20	9	15	15	10	16	12	21	10	176
TACNA	19	10	14	13	17	10	23	21	13	15	9	13	177
TUMBES	4	7	4	4	4	4	7	5	5	4	2	4	54
UCAYALI	11	12	10	16	11	15	11	5	6	8	6	6	117
Total general	1063	870	863	996	802	871	998	997	1013	1063	999	919	11454

4

En el año 2024 según el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped) presentada una situación similar pues se registraron **17737 denuncias por personas desaparecidas en el Perú**, un promedio mensual cercano a **1478 casos**, lo que evidencia que se trata de un problema de gran magnitud.

⁴ <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL POR PERSONAS DESAPARECIDAS POR DEPARTAMENTO . PERIODO:ENERO - DICIEMBRE 2024

DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
AMAZONAS	15	13	11	18	11	16	21	11	12	11	9	9	157
ANCASH	33	39	36	37	42	36	32	34	34	39	42	27	431
APURIMAC	35	43	40	23	39	24	23	17	20	24	25	29	342
AREQUIPA	95	79	106	89	83	76	84	88	77	73	72	67	989
AYACUCHO	48	38	38	29	33	27	17	22	20	23	16	19	330
CAJAMARCA	29	34	22	30	26	34	23	26	23	24	26	21	318
CALLAO	45	67	68	52	55	50	64	59	57	55	63	60	695
CUSCO	95	107	88	94	103	103	91	104	102	71	99	87	1144
HUANCAVELICA	17	14	10	14	11	17	14	18	12	15	21	17	180
HUANUCO	61	53	38	68	59	56	52	56	56	55	51	47	652
ICA	42	43	26	31	31	26	36	28	32	30	26	44	395
JUNIN	81	92	86	96	81	68	64	66	77	96	73	54	934
LA LIBERTAD	78	61	65	59	64	64	61	52	50	66	47	73	740
LAMBAYEQUE	83	85	63	77	70	81	80	55	69	59	68	64	854
LIMA	612	608	593	588	545	485	509	507	505	540	555	568	6615
LORETO	32	33	31	38	35	36	34	28	32	44	24	22	389
PASCO	7	11	9	12	17	11	16	8	8	13	12	9	133
TUMBES	8	12	12	14	11	7	7	3	10	6	18	9	117
UCAYALI	27	28	28	21	40	39	20	25	23	20	14	23	308
TACNA	27	16	13	18	14	20	14	22	18	15	18	12	207
PIURA	76	68	63	50	50	54	45	64	52	58	51	60	691
MADRE DE DIOS	3	6	5	7	4	13	13	9	15	4	6	6	91
MOQUEGUA	8	9	6	9	11	9	8	10	6	7	4	11	98
PUNO	62	57	40	58	70	45	62	67	43	49	49	42	644
SAN MARTIN	27	33	16	25	34	18	21	22	17	21	19	30	283
Total general	1646	1649	1513	1557	1539	1415	1411	1401	1370	1418	1408	1410	17737

Al igual que en el 2025, en el año 2024 la cantidad de personas ubicadas es solo del 52.35%, pues solo se encontraron 9286 personas reportadas como desaparecidas, quedando en incógnita que paso con el casi otro 50% de personas.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ													
CANTIDAD DE DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SIDPOL POR PERSONAS													
UBICADAS POR DEPARTAMENTO . PERIODO: ENERO - DICIEMBRE 2024													
DEPARTAMENTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Total general
AMAZONAS	4	4	6	8	7	6	11	8	9	6	5	1	75
ANCASH	24	32	26	44	33	19	16	25	29	26	40	21	335
APURIMAC	19	26	19	13	23	18	11	11	10	10	19	25	204
AREQUIPA	48	43	54	43	40	32	41	52	43	34	40	44	514
AYACUCHO	19	21	13	13	19	7	4	9	12	7	9	13	146
CAJAMARCA	19	15	16	20	18	21	21	18	14	17	35	17	231
CALLAO	18	31	29	17	25	21	33	22	20	21	28	34	299
CUSCO	47	61	50	56	68	53	54	58	65	26	53	59	650
HUANCAVELICA	9	6	4	9	8	11	8	11	8	10	15	17	116
HUANUCO	36	39	22	41	35	25	20	29	25	21	29	27	349
ICA	24	21	16	21	19	16	24	22	21	16	20	35	255
JUNIN	47	56	44	48	46	29	27	31	43	45	43	35	494
LA LIBERTAD	23	23	27	31	34	26	33	17	23	29	29	41	336
LAMBAYEQUE	42	53	35	42	40	46	42	29	48	35	40	37	489
LIMA	255	290	297	297	266	230	238	231	295	251	387	387	3424
LORETO	10	13	12	17	17	10	13	9	9	14	10	7	141
MADRE DE DIOS	2	4	6	1	0	4	4	6	4	8	9	13	61
MOQUEGUA	3	6	2	2	4	3	2	5	5	4	2	8	46
PASCO	5	4	5	6	11	6	3	4	5	4	7	5	65
PIURA	34	35	38	27	24	24	27	32	31	30	33	38	373
PUNO	29	32	21	27	24	24	24	29	19	25	32	33	319
SAN MARTIN	13	13	7	13	12	8	6	6	8	8	11	11	116
TACNA	12	11	8	12	6	6	5	16	9	7	5	6	103
TUMBES	4	1	2	5	4	0	2	1	3	0	4	2	28
UCAYALI	13	13	14	9	13	7	5	6	8	10	8	11	117
Total general	759	853	773	822	796	652	674	687	766	664	913	927	9286
FUENTE : SIDPOL PNP													
ELABORACIÓN: DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA DIRTIC PNP													

La Comisión sostiene que en 2024 se hayan registrado **17737 personas desaparecidas en todo el año** y en 2025, 20947 casos, es preocupante ya que sugiere:

- Un incremento acelerado en la incidencia de desapariciones, posiblemente superando ampliamente la cifra anual anterior al cierre de 2025.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

- Fallas en las políticas de prevención y protección, ya que el problema no solo persiste, sino que se agrava.
- Impacto social grave, con miles de familias afectadas y una creciente percepción de inseguridad.
- Un **grave deterioro en la seguridad y la efectividad de las políticas de prevención.**

b) Esfuerzos desplegados para combatir las desapariciones

Los primeros esfuerzos para enfrentar la desaparición de personas en el Perú comenzaron en 2002 cuando la Fundación Privada Peruanos Desaparecidos, en alianza con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú y Migraciones, lanzó el primer portal con fotografías para prevenir y evitar el tráfico de menores por parte de bandas delictivas, así también se aprobaron diversas normas para atender esta problemática, así en el 2018 se publicó el Decreto Legislativo N.º 1428, que establece medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, lo que permitió mejorar la recepción de denuncias, la difusión de información, la investigación y búsqueda de personas, así como la implementación de herramientas tecnológicas para organizar y compartir datos sobre estos casos.

El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1428 aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-IN, regula las responsabilidades del Sector Interior respecto al manejo del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la recepción, atención de denuncias, la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2022-IN, se creó la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CFORDES), dependiente del MININTER, cuyo objeto es realizar el seguimiento y fiscalización de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

En el año 2020, se lanzó el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, como el conjunto de herramientas tecnológicas que intervienen en la atención de denuncias y acciones de difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas desaparecidas.

Consta de 5 componentes:

- i) Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas – RENIPED: Integra toda la información respecto a la desaparición de personas que obra en la Policía.
- ii) Portal de Personas Desaparecidas: <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/>
- iii) Línea 114: Es una línea de carácter investigativo y orientativo, de manera que está diseñada para recibir información que contribuya a la ubicación de las personas reportadas como desaparecidas.
- iv) Sistema Informático de personas desaparecidas y de Alertas de Emergencia: Este sistema está diseñado en la plataforma del SIDPOL que está a cargo de la Policía Nacional del Perú. Sistema que permite visualizar todas las denuncias registradas por desaparición y mediante el cual, el personal especializado de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú procesa la información, activa y difunde la nota de alerta y Alerta Amber.
- v) Mecanismo de difusión: Está conformado por los medios, incluyendo redes sociales que se generen en el marco del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que garanticen la difusión masiva de la Alerta Amber. Esta herramienta se añadió a través del Decreto Supremo N° 010-2024-IN (03.10.2024), que actualizó el reglamento del Decreto Legislativo N° 1428⁵.

En el año 2023, mediante de Decreto Legislativo N° 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas, se ha fortalecido la respuesta frente a la

⁵ Avance de la implementación y funcionamiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas. Informe anual 2024

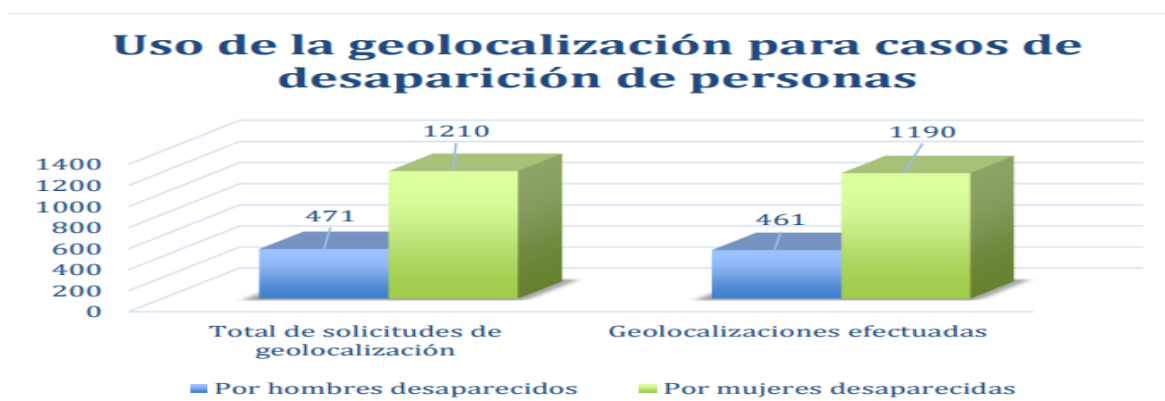


PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

desaparición de personas en el Perú mediante herramientas tecnológicas y protocolos especializados. Entre los avances más relevantes se encuentra:

- Nota de alerta, que permite la difusión inmediata de información sobre la persona desaparecida a través de canales oficiales y medios digitales, agilizando la búsqueda desde el primer momento. Asimismo, se ha incorporado
- Alerta AMBER, un mecanismo de difusión masiva para casos de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad en riesgo, que activa la colaboración ciudadana y la coordinación interinstitucional.
- Geolocalización, que facilita la ubicación en tiempo real y la optimización de operativos de búsqueda, integrando datos en plataformas interoperables para una respuesta más rápida y efectiva. Estas medidas han marcado un cambio significativo en la forma en que el Estado y la sociedad enfrentan la problemática de la desaparición, priorizando la inmediatez y la protección de los más vulnerables.

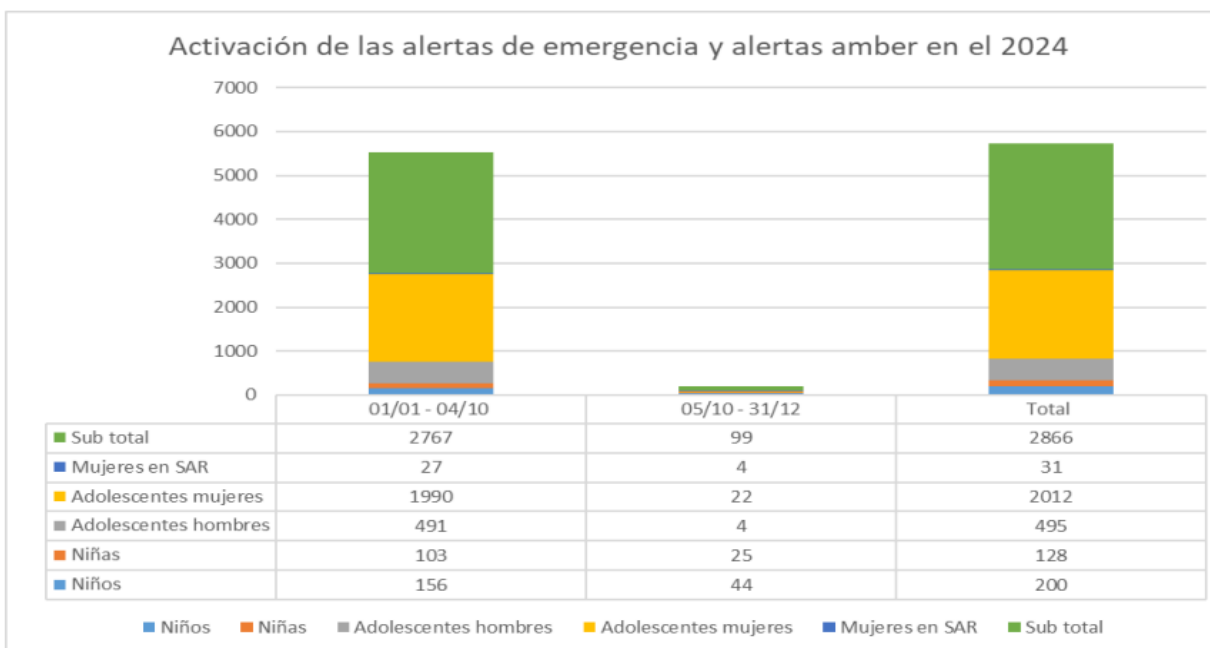
De acuerdo con el Informe anual 2024: Avance de la implementación y funcionamiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas, se realizaron 1681 solicitudes de geolocalización, de las cuales 1651 geolocalizaciones fueron efectuadas.



⁶ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/6569026-avance-de-la-implementacion-y-funcionamiento-del-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-informe-anual-2024>

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Dicho informe también detalla que durante el año 2024 se activaron 2866 alertas (2767 alertas de emergencia y 99 alertas Amber), de acuerdo con el siguiente detalle.



Fuente: Data de la DIVBDP

7

c) Problema subsistente

Así, para la comisión, las cifras de personas desaparecidas en los últimos años resultan preocupantes, más preocupante aun resulta la cantidad de personas pues en el 2025 solo se ubicaron a 11454 personas, es decir solo el 54% han sido encontrados, lo que significa que casi la mitad sigue sin ser encontrada, lo cual es alarmante.

El Mininter en el informe anual 2024 Avance de la implementación y funcionamiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas ha señalado que “el fenómeno de la desaparición de personas en general **implica un problema público debido a que,**

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/6569026-avance-de-la-implementacion-y-funcionamiento-del-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas-informe-anual-2024>



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

cuando éstas se vinculan con el delito, existe afectación de derechos fundamentales de las personas, como la vida, la integridad, la libertad y seguridad personales; e, incluso si las desapariciones se suscitan de manera voluntaria, igualmente implican el despliegue de esfuerzos de la Policía Nacional del Perú para ubicar a la persona desaparecida”⁸.

La Comisión resalta que pese a la existencia del Decreto Legislativo N° 1428, la nota de alerta, la Alerta AMBER y el uso de geolocalización, la tasa de ubicación se mantiene baja, es decir que las políticas vigentes no están funcionando, por lo que es urgente reformar el sistema, fortalecer la coordinación, optimizar protocolos, invertir en tecnología y garantizar transparencia en los resultados; de lo contrario el Estado estaría incumpliendo su obligación de proteger derechos fundamentales y brindar respuestas efectivas ante este fenómeno.

Ante esta situación es necesario otras medidas que permitan mejorar el sistema de búsqueda, facilitando una reacción más rápida, ordenada ante cada caso de desaparición, potenciando la coordinación entre instituciones y habilitando la participación de la ciudadanía; en ese sentido surge como respuesta el desarrollo de una Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, una herramienta digital interoperable administrada por la Policía Nacional del Perú que garantiza que la información oficial esté disponible en un solo ecosistema digital centralizado, administrado por la PNP, que actualmente gestiona el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).

Una aplicación oficial mejorará de manera decisiva la búsqueda de personas desaparecidas porque acelera, amplifica y organiza la difusión de información, integra sistemas que hoy funcionan por separado y activa la participación ciudadana en tiempo real, pues el uso de una aplicación permite que la información de una persona desaparecida se publique de inmediato y llegue a miles de personas en segundos. La aplicación habilita progresivamente a que la ciudadanía pueda enviar fotografías, videos y reportes de avistamientos de personas aparentemente desorientadas o desaparecidas; esto transforma la búsqueda en un esfuerzo colaborativo, como ocurre con las alertas

⁸ Avance de la implementación y funcionamiento del sistema de búsqueda de personas desaparecidas. Informe anual 2024



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

AMBER en otros países, donde la participación ciudadana en tiempo real ha sido fundamental para ubicar personas rápidamente.

En esta necesidad de mejorar el sistema de búsqueda de personas desaparecidas, se está incorporando dentro del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) la emisión de mensajes de texto en casos de desaparición de personas, en el marco de la Alerta AMBER, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED). Esto permitirá que la población reciba avisos directos, inmediatos y oficiales, enviados por el Estado a los teléfonos móviles, lo que va a ser un mecanismo altamente eficaz para ampliar la difusión, reducir tiempos de reacción y aumentar la probabilidad de ubicación temprana de personas desaparecidas.

La difusión de las alertas Amber vía mensaje de texto amplía la difusión inmediata de la alerta, reduce el tiempo crítico para encontrar a la persona y refuerza la participación ciudadana, pues la población inmediatamente debe estar atenta a rasgos físicos, prendas u otros elementos descriptivos, recibidos vía mensaje de texto a su celular.

La Comisión considera que, con estas iniciativas se va a lograr un avance significativo en la búsqueda de personas desaparecidas, ya que tanto el portal oficial de personas desaparecidas como el envío de mensajes de texto a través del SISMATE va a vincular de manera más directa a la población con este problema público, y se van a reducir los tiempos de búsqueda.

d) Adultos mayores

La Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social en su artículo 8 establece que:

“Artículo 8. Deberes del Estado



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

El Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo”.

De acuerdo con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas⁹ en el año 2025 desaparecieron 2018 personas adultas mayores y según el mismo portal fueron encontradas únicamente 1129 adultos mayores. Esto significa que alrededor de 889 adultos mayores permanecen no ubicados dentro del año, un valor preocupante por tratarse de una población vulnerable lo que sugiere que los adultos mayores son un grupo con alto riesgo de desaparición, por lo que resulta conveniente incluir a los adultos mayores dentro de la alerta Amber.

Los adultos mayores es una población altamente vulnerable debido a que están expuestos a enfermedades como el Alzheimer, demencia, deterioro cognitivo o limitaciones físicas por lo que están expuestos desorientarse y perderse con mayor frecuencia, y cuyo riesgo aumenta con el transcurso de las horas, y para quienes la búsqueda inmediata puede representar la diferencia entre la vida y la muerte.

En ese mismo sentido ha opinado el Ministerio de Justicia¹⁰:

*“En mérito a lo expuesto, la incorporación de adultos mayores en el sistema de Alerta Amber resulta **jurídicamente viable y concordante desde un enfoque de derechos humanos**. Esta medida responde a las obligaciones internacionales del Estado peruano de garantizar la libertad, seguridad e integridad personal de estos grupos vulnerables, así como a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la normativa nacional e internacional”*

En igual sentido, el Proyecto de Ley N° 9963/2024-CR, tiene por objeto fortalecer la protección de la familia, y de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, incorporándose a la Alerta Amber, modificando el Decreto Legislativo 1428, Decreto

⁹ <https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped>

¹⁰ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzM1NDM1/pdf>

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en ese sentido plantea que se incluya dentro de la alerta Amber a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señaladas en el marco de la Ley 30364; debido a que en la actualidad el texto del Decreto Legislativo 1428 establece que la alerta Amber es para “mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo”. En ese sentido la Comisión sostiene que es necesario la inclusión dentro de la alerta Amber a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señaladas en el marco de la Ley 30364.

IV.2 Argumentos de viabilidad de la propuesta

El Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas revelan un problema persistente y alarmante en el Perú respecto a la desaparición de personas, lo que evidencia que no se trata de un fenómeno aislado ni circunstancial, sino de una tendencia sostenida que afecta a miles de familias en el país.

Uno de los aspectos más críticos es la baja tasa de ubicación de personas desaparecidas, aproximadamente la mitad de los casos no llegan a resolverse, solo se ubicó al 52.35% en 2024 y al 54% entre en el 2025, esto significa que entre el 46% y el 48% de personas desaparecidas no han sido encontradas, lo que constituye un riesgo grave para la integridad y los derechos humanos de la población.

La Comisión advierte que, pese a la existencia del Decreto Legislativo N° 1428, la nota de alerta, la Alerta AMBER y las herramientas de geolocalización, la tasa de ubicación de personas desaparecidas sigue siendo baja, lo que demuestra que las políticas vigentes no están funcionando adecuadamente. Por ello, resulta urgente reformar el sistema, fortalecer la coordinación interinstitucional, optimizar los protocolos de actuación, invertir en tecnología y asegurar transparencia en los resultados, pues de lo contrario el Estado incumpliría su obligación de proteger derechos fundamentales y brindar respuestas efectivas frente a este fenómeno.

Ante esta situación, se requieren medidas adicionales que permitan mejorar el sistema de búsqueda, garantizando una reacción más rápida y ordenada ante cada caso, potenciando la articulación entre instituciones y habilitando la participación de la ciudadanía. En esta línea

PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

surge la propuesta del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, una herramienta digital interoperable administrada por la Policía Nacional del Perú, que centraliza la información oficial en un solo ecosistema digital conectado al Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED). Esta aplicación permitirá acelerar, ampliar y organizar la difusión de datos, integrar sistemas que actualmente operan por separado y activar la cooperación ciudadana en tiempo real, pues posibilitará que la información de una desaparición se publique de inmediato y llegue a miles de personas en segundos.

En este proceso de modernización del sistema de búsqueda, también se incorpora la emisión de mensajes de texto a través del SISMATE en casos de desaparición dentro del marco de la Alerta AMBER, asegurando su interoperabilidad con el RENIPED. Ello permitirá que la ciudadanía reciba alertas oficiales, directas e inmediatas en sus teléfonos móviles, constituyendo un mecanismo altamente efectivo para ampliar la difusión, reducir los tiempos de reacción y aumentar la probabilidad de ubicación temprana. Las alertas enviadas por SMS facilitan que la población esté atenta a las características principales de la persona desaparecida y pueda reportar información útil de forma oportuna.

La Comisión concluye que estas iniciativas —el aplicativo oficial, el portal actualizado y el uso del SISMATE— permitirán vincular de manera más directa a la ciudadanía con el problema público de las desapariciones, mejorar la coordinación estatal y reducir significativamente los tiempos de búsqueda, representando un avance sustantivo en la respuesta del Estado frente a esta problemática.

Así también la comisión considera de suma importancia que dentro de la Alerta AMBER se incluya los adultos mayores ya que son un grupo con alto riesgo de desaparición, así también es necesario que se especifique que la alerta AMBER a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia señaladas en el marco de la Ley 30364.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al Acuerdo Nacional, planteadas en el ítem de Políticas de Estado, como se resume a continuación:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

(...)

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

integralmente.

(...)

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

(...)

Con este objetivo el Estado: (a) garantizará programas educativos orientados a la formación y al desarrollo de familias estables, basados en el respeto entre todos sus integrantes; (b) promoverá la paternidad y la maternidad responsables; (c) fortalecerá la participación y el liderazgo de las niñas, niños y adolescentes en sus centros educativos y otros espacios de interacción; (d) garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (e) prevendrá todas las formas de violencia familiar, así como de maltrato y explotación contra niños, niñas y adolescentes, aportando a su erradicación; (f) prevendrá el pandillaje y la violencia en los jóvenes y promoverá programas de reinserción de los adolescentes infractores; (g) desarrollará programas especiales de atención a niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sufren las secuelas del terrorismo, (h) fortalecerá el ente rector del sistema de atención a la niñez y a la adolescencia, las redes de Defensorías del Niño y Adolescente en municipalidades y escuelas, y los servicios integrados para la denuncia, atención especializada y sanción de casos de violencia y explotación contra aquéllos; (i) fomentará programas especiales de recreación, creación y educación productiva y emprendedora de los más jóvenes; (j) implementará servicios de atención integral para adolescentes embarazadas, jefas de hogar menores de edad y parejas jóvenes; (k) fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (l) apoyará la inversión privada y pública en la creación de espacios de recreación, deporte y cultura para los jóvenes, en especial de zonas alejadas y pobres; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad; (n) promoverá la educación sexual respetando el derecho de los padres de brindar la educación particular que crean más conveniente para sus hijos; (o) implementará programas de becas, capacitación u otras formas de apoyo que ayuden a una mejor formación intelectual y profesional de la juventud; (p) institucionalizar políticas multisectoriales para la reducción de la violencia familiar y juvenil; y (q) promoverá la institucionalización de foros juveniles sobre los asuntos de Estado.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

IV.4. Vinculación con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea con la Resolución de la Agenda Legislativa del Congreso, como se resume en el siguiente cuadro.

RESOLUCIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR		
I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO	7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO 24. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN	31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL 33. INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LOS ADULTOS MAYORES.

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

Esta ley introduce una nueva ley al marco normativo peruano con la finalidad de impulsar la creación, implementación y uso obligatorio del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, administrado por la Policía Nacional del Perú y conectado al Portal de Personas Desaparecidas, con la finalidad es mejorar la difusión inmediata y masiva de información sobre personas desaparecidas mediante tecnologías digitales interoperables.

La presente ley también modifica el Decreto Legislativo N° 1428 Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

vulnerabilidad, modificando el literal d) del artículo 5, referido específicamente a la alerta Amber.

Decreto Legislativo N° 1428 Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad	
Texto actual	Propuesta
<p>Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.</p>	<p>Artículo 5.- Definiciones Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>d. Alerta Amber.- Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas</p>

Fuente y elaboración: Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas 2025-2026

La presente ley también dispone implementar medidas para que el SISMATE pueda enviar mensajes de texto cuando haya casos de personas desaparecidas bajo el sistema de Alerta AMBER.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

Estado:

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none">Reducción del tiempo de ubicación, especialmente en casos críticos como niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y mujeres en riesgo.Refuerza la protección de grupos vulnerables	<ul style="list-style-type: none">El desarrollo de una aplicación oficial implica una inversión que se debe realizar en favor de la población más vulnerable de nuestro país.

Económico

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none">Reducción de costos asociados a la búsqueda de personas desaparecidas.	<ul style="list-style-type: none">El desarrollo de una aplicación oficial, implica una inversión que se debe realizar en favor de la población más vulnerable de nuestro país.

Social

BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none">Mejora la difusión inmediata y masiva de alertas La aplicación va a permitir difundir en tiempo real la información de personas desaparecidas, aumentando la rapidez de reacción en los primeros momentos críticos,	<ul style="list-style-type: none">Ninguno



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio para que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título lleve la siguiente denominación: **“LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”**.

En el Artículo 1 establece que la ley busca promover el desarrollo, la implementación y uso del Aplicativo Oficial de Personas Desaparecidas, administrado y gestionado por la Policía Nacional del Perú.

En el Artículo 2 se establece que la finalidad es asegurar una difusión rápida, amplia y efectiva de información sobre personas desaparecidas mediante el uso interoperable de tecnologías digitales.

El Artículo 3 sostiene que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desarrolla e implementa el aplicativo oficial de personas desaparecidas.

En el Artículo 4 se establece que el aplicativo debe permitir ofrecer información en tiempo real sobre personas desaparecidas para facilitar su amplia difusión y ubicación; así como que progresivamente permitirá a la ciudadanía aportar información (fotos, videos, avisos) sobre personas aparentemente desorientadas o desaparecidas, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos.

En el Artículo 5 se señala que las entidades públicas deberán instalar obligatoriamente el aplicativo en sus equipos institucionales, siguiendo lineamientos del Ministerio del Interior y que las entidades privadas deberán promover la instalación voluntaria entre sus trabajadores mediante campañas de sensibilización.



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

La Primera Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

La Segunda Disposición Complementaria Final dispone implementar medidas para que el SISMATE pueda enviar mensajes de texto cuando haya casos de personas desaparecidas bajo el sistema de Alerta AMBER.

La Única Disposición Complementaria Modificatoria modifica el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428 para ampliar la definición de Alerta Amber e incluir a los adultos mayores y a las mujeres víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO de la LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo, la implementación y el uso del aplicativo oficial de personas desaparecidas, vinculado al Portal de Personas Desaparecidas, cuya administración y gestión están a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la difusión oportuna y masiva de información sobre personas desaparecidas a través del uso interoperable de tecnologías digitales.

Artículo 3. Desarrollo e implementación del aplicativo oficial de personas desaparecidas

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desarrolla e implementa el aplicativo oficial de personas desaparecidas.

Artículo 4. Finalidad del aplicativo

- 4.1. El aplicativo oficial de personas desaparecidas tiene por finalidad poner a disposición de la ciudadanía y de las entidades públicas información en tiempo real sobre personas desaparecidas, con el propósito de facilitar su amplia difusión y contribuir a su pronta ubicación.
- 4.2. De manera progresiva, el aplicativo oficial de personas desaparecidas permite a la ciudadanía proporcionar información, fotografías y videos sobre el avistamiento de personas aparentemente desorientadas o desaparecidas, garantizando la seguridad y confidencialidad de los datos.

Artículo 5. Promoción e instalación

- 5.1. Los titulares de las entidades públicas disponen, de manera progresiva y con carácter de obligatorio, la instalación del aplicativo oficial de personas desaparecidas en los equipos



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

electrónicos institucionales conforme a los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.

5.2. En el caso de las entidades privadas, sus titulares promueven entre sus trabajadores la instalación del referido aplicativo a través de campañas de sensibilización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Implementación de alertas por desaparición de personas en el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dispone las medidas necesarias para incorporar dentro del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) la emisión de mensajes de texto en casos de desaparición de personas, en el marco de la alerta Amber, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Se modifica el literal d del artículo 5 del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, en los siguientes términos:



PREDICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD/MAYORÍA, RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13192/2025-CR, 09564/2024-CR, 10688/2024-CR, 9963/2024-CR, 13492/2025-CR Y 13515/2025-CR, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO “LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL USO DEL APLICATIVO OFICIAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS E INCLUYE A LOS ADULTOS MAYORES EN LA ALERTA AMBER”

“Artículo 5.- Definiciones

Para los efectos del presente Decreto Legislativo se entiende por:

[...]

- d. Alerta Amber. - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, **adultos mayores** y mujeres víctimas de violencia **en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar**. Es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas”.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 30 de marzo de 2026.